



XVII DIRECCION REGIONAL VALDIVIA
GE00350214 (CIT)

OFICIO ORD. N° 436 /

ANT.: Presentación del Sr.
de fecha 29.10.2025.

MAT.: Tributación de rentas por fusión de
sociedades.

Valdivia, 31.12.2025

DE : DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR.

De acuerdo con su presentación, tras señalar que una empresa acogida al régimen pro pyme del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) será absorbida por otra sociedad del mismo régimen y que, entre los registros contables de la empresa absorbida, existen cuentas por cobrar por ventas del giro que aún no se han percibido, de modo que su tributación con el impuesto de primera categoría (IDPC) no se ha producido, consulta si, al momento de concretarse la fusión, la empresa absorbida debe reconocer como percibidas dichas cuentas por cobrar e incluirlas en la base imponible del ejercicio en que se materializa la fusión¹.

Al respecto se informa que la fusión de sociedades consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y los accionistas de los entes fusionados², de modo que en una fusión por incorporación la sociedad absorbente pasa a ser la continuadora legal de la sociedad absorbida.

Por otra parte, tratándose de contribuyentes acogidos al régimen pro pyme, la letra f) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR dispone que –por regla general³– su base imponible se determinará considerando los ingresos del giro percibidos en el ejercicio, deduciendo los gastos o egresos efectivamente pagados en el mismo⁴. Por lo anterior, en una fusión en que ambas sociedades involucradas se encuentran acogidas al régimen pro pyme, la sociedad absorbida deberá determinar una base imponible a la fecha de perfeccionamiento⁵ de la fusión aplicando las reglas establecidas para dicho régimen, esto es, considerando los ingresos del giro percibidos.

Por su parte, la sociedad absorbente deberá registrar en su activo las cuentas por cobrar de la sociedad absorbida, reconociendo el ingreso una vez que se perciba el pago de las referidas cuentas, en los términos que prescribe el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR. Lo anterior, salvo que los deudores de dichas cuentas sean personas relacionadas⁶ con la absorbente y sujetas al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR, caso en el cual esta última deberá reconocer el ingreso devengado al momento de la fusión, o que, además de la fusión, se produzca cualquier otro hecho que provoque la percepción de la renta por parte de la absorbente⁷.

¹ La consulta no especifica por qué la cuenta devengada debería entenderse percibida al momento de la fusión, ni informa sobre un cambio de régimen, ni que la sociedad absorbente sea la acreedora de la cuenta por cobrar que figura en el activo de la sociedad absorbida, ni que los deudores de las cuentas por cobrar sean personas relacionadas con la sociedad absorbente, todas circunstancias que podrían hacer variar la respuesta

² Ver Oficios N° 934 de 2018 y N° 617 de 2019.

³ Deberán computarse los ingresos devengados cuando dichos ingresos provengan de operaciones con entidades relacionadas que estén sujetas al régimen de tributación de la letra A) del artículo 14 de la LIR. No se consideran ingresos devengados, sino que, en base percibida, si se trata de operaciones con entidades relacionadas sujetas al régimen pro pyme, esto es, tanto al N° 3 o al N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR. Ver apartado 1.5.1.3. de la Circular N° 62 de 2020.

⁴ Las instrucciones sobre la materia se encuentran contenidas en la Circular N° 62 de 2020.

⁵ Ver Oficio N° 617 de 2019.

⁶ Se consideran como entidades relacionadas las personas y las entidades que se definen como tales en el N° 17 del artículo 8° del Código Tributario.

⁷ Conforme al N° 3 del artículo 2° de la LIR, se entiende por renta percibida aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Debe, asimismo, entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago.

Saluda a usted,

HUGO BRITO
MELGAREJO

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

MONICA
LOPEZ
CARMONA

Firmado
digitalmente por
MONICA LOPEZ
CARMONA
Fecha: 2025.12.31
09:56:21 -03'00'

SRG/CFS/SFM/HBM/mlc

DISTRIBUCIÓN:

- Sr.
- Gabinete Director
- Subdirección Normativa
- Depto. de Impuestos Directos
- Oficina de Gestión Normativa
- Oficina de Partes
- Dirección Regional